



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 678

RADICACIÓN: 760013103-003-2012-00345-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Johana Andrea López Rodríguez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante el escrito que antecede, la apoderada judicial del extremo actor, solicita que se requiera a las siguientes entidades financieras: Banco Davivienda, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco Colpatria, Banco Falabella, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Itau, Banco W, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Scotiabank y Banco Finandina, a efectos de que se sirvan dar respuesta a los Oficios Circulares No. 2911 y 2791, ambos de noviembre 30 de 2.020, mediante los cuales se comunica la medida cautelar de embargo decretada en este asunto sobre los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada JOHANA ANDREA LOPEZ RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.042.142.

Ahora bien, de la revisión del expediente se observa, que únicamente han dado respuesta a los oficios circulares, las entidades financieras Bancoomeva, Banco Bbva y Banco Pichincha S.A., razón por la cual se procederá favorablemente, a lo allegado por la togada del extremo activo, estos es, ordenando requerir a las referidas entidades financieras a fin de que se sirva dar respuesta a los Oficios Circulares Nos. 2911 y 2791 ambos de noviembre 30 de 2.020, so pena de aplicárseles las sanciones legales previstas por el Parágrafo 2º del Artículo 593 del C.G. del P., A través de la Oficina de Apoyo, librese la comunicación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a las entidades financieras Banco Davivienda, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco Colpatria, Banco Falabella, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Itau, Banco W, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Scotiabank y Banco Finandina, a fin de que se sirvan dar respuesta a los Oficios Circulares

No. 2911 y 2791, ambos de noviembre 30 de 2.020, so pena de aplicárseles las sanciones legales previstas por el Parágrafo 2º del Artículo 593 del C.G. del P. A través de la Oficina de Apoyo, líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc668c14aabf20d9f9edcda718e5876d69be7d2af30337cdd063e6578f83f6c6**

Documento generado en 06/05/2021 05:03:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>